

mente arregladas al sistema métrico decimal, quedando así modificada la fracción IX del art. 19 del Reglamento de Ley de Pesas y Medidas.”

Lo trascibo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, y efectos correspondientes, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 3 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 305.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 42.

Por disposición del C. Gobernador remito á Ud. ejemplares de la tarifa para el cobro por verificaciones de pesas y medidas é instrumentos para pesar y medir del Sistema Métrico Decimal, á la que deberán sujetarse los Encargados del Registro del Fiel Contraste de los Municipios del Estado.

El motivo por lo que se ha designado un bajo tipo para el cobro de las verificaciones según dicha tarifa, reconoce á la recomendación que contiene la nota relativa del Sr. Secretario de Fomento, la cual se insertó en circular núm. 22 de 2 de Septiembre último, dirigida por esta Secretaría á Ud. y á las demás primeras Autoridades Municipales; pues el objeto es que su producto baste á cubrir los gastos que originan las verificaciones, por lo que no debe considerarse por ahora como renta del Municipio.

En circular número 25 de 18 del mismo Septiembre se insertó por esta Secretaría la del Sr. Secretario de Fomento, en que autorizaba el uso provisional de pesas y medidas antiguas, por el tiempo indispensable donde no las hubiera del Sistema Métrico Decimal; y tomando en consideración el propio Sr. Primer Magistrado que á la fecha ha transcurrido el suficiente para que el comercio en el Estado se haya provisto de las de este último sistema, ha tenido á bien disponer que en los lugares donde aún subsistiere aquella franquicia, quede desde luego sin efecto, debiéndose por consiguiente aplicar las penas que á este respecto se determinan en la ley de la materia, á los infractores de la misma.

Lo que digo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento y fines correspondientes, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 306.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

TARIFA para el cobro de las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, del Sistema Métrico-Decimal.

MEDIDAS DE LONGITUD.	MEDIDAS PARA ÁRIDOS.
Metro Ps. 0 05	Una pieza de 100 litros . . . Ps. 0 10
Doble decímetro „ 0 05	Una pieza de 50 id. „ 0 10
Decímetro „ 0 05	Una pieza de 20 id. „ 0 10

Una pieza de 10 id. „ 0 05
Una pieza de 5 id. „ 0 05
Una pieza de 2 id. „ 0 05
Una pieza de 1 id. „ 0 05
Una pieza de 0.5 id. „ 0 05
Una pieza de 0.2 id. „ 0 05
RASEROS, exentos.

MEDIDAS PARA LÍQUIDOS.

Una pieza de 10 litros . . . Ps. 0 10
Una pieza de 5 id. „ 0 10
Una pieza de 2 id. „ 0 10
Una pieza de 1 id. „ 0 05
Una pieza de 0.5 id. „ 0 05
Una pieza de 0.2 id. „ 0 05
Una pieza de 0.1 id. „ 0 05
Una pieza de 0.05 id. „ 0 05

MEDIDAS DE PESO Ó PESAS.

Una pieza de 20 kilogramos . . . Ps. 0 10
Una pieza de 10 „ „ 0 10
Una pieza de 5 „ „ 0 10
Una pieza de 2 „ „ 0 10
Una pieza de 500 gramos . . . Ps. 0 05
Una pieza de 200 „ „ 0 05
Una pieza de 100 „ „ 0 05
Una pieza de 50 „ „ 0 05
Una pieza de 20 „ „ 0 05
Una pieza de 10 „ „ 0 05

Una pieza de 5 „ „ 0 05
Una pieza de 2 „ „ 0 05
Una pieza de 1 „ „ 0 05

PIEZAS DE CAJA Ó PILAS.

Una pieza de 500 gramos . . . Ps. 0 05
Una pieza de 200 id. „ 0 05
Una pieza de 100 id. „ 0 05
Una pieza de 50 id. „ 0 05
Una pieza de 20 id. „ 0 05
Una pieza de 10 id. „ 0 05
Una pieza de 5 id. „ 0 05
Una pieza de 2 id. „ 0 05
Una pieza de 1 id. „ 0 05

Las piezas no especificadas en esta tarifa, por CADA PIEZA Ps. 0 50

Básculas hasta de 500 kilogramos „ 0 75
Por cada contrapeso „ 0 25
Básculas hasta de 5,000 kilogramos „ 1 50
Por cada contrapeso „ 0 30
Básculas de más de 5000 kilogramos „ 2 00
Por cada contrapeso „ 0 40
Balanzas de 15 kilogramos en adelante „ 0 40
Balanzas de menos de 15 kilogramos „ 0 20

Monterrey, Febrero 10 de 1897.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 307.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 43.

El Sr. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien asignar á los Encargados del Registro del Fiel Contraste de los Municipios del Estado, un honorario de veinte por ciento (20 p 100) del producto que conforme á la tarifa expedida por esta Secretaría con fecha de ayer, resulte de las verificaciones de Pesas y Medidas é instrumentos para pesar y medir del Sistema Métrico-Decimal y que deducida la contribución federal, se ingrese al fondo de los mismos Municipios.

Lo digo á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1897.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 308.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.

Por disposición del C. Gobernador, remito á vd. dos punzones, uno de fuego y otro de golpe, ambos con la fecha del corriente año, para que sean marcadas las pesas y medidas é instrumentos para pesar y medir, que conforme al Sistema Decimal deban verificarse por la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio; recomendándole que en lo sucesivo no se haga mas uso de los punzones correspondientes al año fenecido.

Espero su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Marzo de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 309.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 56.

Por acuerdo del Sr. Gobernador envío á Ud. adjuntos en suficiente número, ejemplares del modelo para la formación de la noticia periódica y detallada de las pesas, medidas é instrumentos para pesar sometidos á verificación, y que, conforme lo previene la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1895, debe rendir al Ayuntamiento que vd. preside, el Encargado de la Oficina del Fiel Contraste de esa Municipalidad; recomendándole á Ud. se sirva ordenar á este empleado que, al cumplir con dicha disposición, mande un tanto de la noticia de que se trata á la Oficina Verificadora de 2º Orden de Pesas y Medidas establecida en esta Capital, para los efectos á que se refiere la fracción VI del artículo 39 del Reglamento expresado, haciéndolo desde luego de las correspondientes á los meses vencidos desde Enero próximo pasado al presente inclusive; sin perjuicio de obsequiar lo dispuesto en la fracción V del artículo 42 del mismo Reglamento.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y cuidar de su eficaz observancia.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*,—Al C. Alcalde 1º de . . .

Anexo número 310.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 61.—En circular fecha 15 de Julio último, dice la Secretaría de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

«Esta Secretaría tiene la honra de dirigirse á vd., manifestándole que ha llegado á conocimiento del Gobierno que en muchas localidades no se da cumplimiento á las disposiciones de la ley sobre pesas y medidas de 19 de Junio de 1895, ni á las de su Reglamento, haciéndose uso de las pesas y medidas antiguas en muchas transacciones, á pesar de que los comerciantes están ya provistos, en su generalidad, de las pesas y medidas del nuevo sistema.

La circular de 9 de Septiembre del año anterior, tuvo por objeto evitar

la perturbación que hubiera resultado al encontrarse el Comercio sin pesas y medidas por no haber bastantes del nuevo sistema en la República, y no poder usar las antiguas; pero habiendo cesado ya el motivo por el cual se toleró provisionalmente el uso de dichas pesas y medidas antiguas, puesto que se han introducido á la República y se han fabricado en ella suficientes cantidades de pesas y medidas del sistema métrico decimal, deberían ya las autoridades locales hacer que se cumplieran las prescripciones de la ley, proscribiendo las pesas y medidas antiguas, que no tienen ya ningún carácter legal, y exigir que se usaran las del único sistema que conforme á la ley, debe regir las transacciones mercantiles.

Por estas consideraciones, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende á Ud. eficazmente, como tengo la honra de hacerlo, que se sirva dictar las medidas que sean necesarias, á fin de que la ley tenga el cumplimiento debido, imponiéndose á los infractores de ella las penas que establecen los artículos 48 y 49 del Reglamento de la misma ley.

El C. Presidente espera que los CC. Gobernadores de los Estados á quienes está encomendado por la Constitución hacer cumplir las leyes federales, prevendrán á las autoridades subalternas vigilen con todo cuidado que no se siga infringiendo la ley de pesas y medidas, y ha dispuesto que los visitadores federales de pesas y medidas, que han de funcionar en el presente año fiscal, cuiden también por su parte de que la ley tenga exacto cumplimiento, vigilando que las Oficinas del Fiel Contraste impongan las penas respectivas á los infractores de la ley, y poniendo en conocimiento de esta Secretaría las omisiones y faltas en que incurran los empleados de dichas Oficinas del Fiel Contraste, para que con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, se les exija la responsabilidad en que hubieren incurrido y se les apliquen las penas correspondientes.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud., recomendándole siga con todo celo y eficacia haciendo que se le dé el debido cumplimiento á la ley de la materia, y dictado nuevas disposiciones para que no quede en uso ninguno de los instrumentos de pesas y medidas del antiguo sistema en el Municipio de su mando á fin de que se castigue á los infractores con arreglo á lo prevenido en el Reglamento del ramo.

Espero su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Agosto de 1897.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de . . .

Anexo número 311.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 67.—En oficio número 1299 de 17 de Agosto último, recibido hoy, dice el Sr. Secretario de Fomento, al Gobernador del Estado, lo que sigue:

«Tengo la honra de participar á vd. que por acuerdo del C. Presidente de la República, ha sido comisionado el C. Tomás Camacho, Visitador Auxiliar de Oficinas Verificadoras de Pesas y Medidas para que practique una visita de inspección á las oficinas de ese Estado del digno cargo de Ud.; en tal virtud esta Secretaría ha de merecer á Ud. se sirva darlo á conocer como tal Visitador á los Encargados de dichas oficinas, recomendándoles presten al mencionado Sr. Camacho todas las facilidades que sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido.»

Y lo trascribo á usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conoci-